

El Territorio Federal Armisticio. Historia de una Expropiación Territorial: Impacto en la Opinión Pública Tachirense. 1883-1890

Yuleida Artigas D. *

Resumen

Con la creación el 18 de agosto de 1883 del Territorio Federal Armisticio se originó una nueva entidad político administrativa y con ella una serie de repercusiones para el devenir gubernativo y la seguridad social de una de las secciones que cedieron parte de su territorio para la constitución del mismo, específicamente del Táchira, percibido a través de la opinión pública tachirense publicada en la prensa de esta sección del Estado Los Andes y en El Eco Andino, órgano difusor y defensor de los intereses andinos en el resto del país.

Palabras Clave: Límites, frontera, integración territorial, Guzmán Blanco, Estados, criminalidad, abuso gubernativo, ley y Constitución.

Federal Territory Armisticio. A territorial expropriation history: impact in Táchira's public opinion.

Abstract: *The creation, on august 18th 1893, of the Armisticio Federal Territory originated a new political and administrative entity as well as several repercussions to the governmental supervene and the social security of one of the sections that made over part of its territory to the new one, specifically Táchira, perceived through the public opinion, published in the press of this section of Los Andes State and in The Andean Echo (El Eco Andino) as wide-spread and defensive organ of the Andean interests in the rest of the country.*

Key words: *frontier, boundary, territorial integration, Guzmán Blanco, states, criminality, governmental abuse, law, Constitution.*



Introducción

El 18 de agosto de 1883 fue creado por decreto del presidente de la República, Antonio Guzmán Blanco, una nueva entidad política de la Unión venezolana con el nombre de Territorio Federal Armisticio, en los límites con la República de Colombia, denominación elegida quizá para dejar testimonio de la intención de arreglar cualquier diferencia con este país. Para tal fin se expropió una porción territorial de algunas de las otras entidades que

conformaban la República de Venezuela: del Estado Los Andes (sección Táchira), del Sur de Occidente (sección Zamora) y del Estado Bolívar (sección Apure) (1).

Los motivos que tuvo el gobierno para la creación de este territorio fueron, según el contrato celebrado el 27 de septiembre de 1883 por el ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Fomento con el señor Leonardo Canal, para que éste se encargara de la colonización y explotación de sus bosques y minas, así como de la plantación de quina y viñedos. No obstante, esta medida fue considerada en las entidades involucradas, como un evidente acto de expropiación que generaría más perjuicios que bene-

ficios en su territorialidad y administración pública.

Esta situación puede ser comprobada a través de la opinión que se generó en los diarios de circulación local, en los que se emitió una serie de opiniones en contra de la forma como el gobierno nacional ejerció la administración de éste territorio, el cual se convirtió en refugio de delincuentes y malhechores de los dos países limítrofes.

La sección Táchira del Estado Los Andes será el caso concreto que pretendemos abordar en uno de los capítulos de este estudio, pues sufrió la desmembración de las parroquias Las Delicias y Santa Ana del Distrito Junín, padeciendo sus habitantes las consecuencias negativas anteriormente expuestas y sin la posibilidad de recibir el auxilio del gobierno regional andino.

Al parecer, el solapado interés personal que tuvo el entonces presidente de Venezuela, Antonio Guzmán Blanco, no fue suficiente para mantener la unión del Territorio Federal Armisticio, y finalmente se disolvió, quizás por la pérdida del poder político guzmancista o por la verdadera ineficacia del contrato que le dio origen, pues la misma se decretó el 19 de mayo de 1890, procediéndose a su ejecución el 17 de junio del mismo año.

2. Bases constitucionales para su conformación.

El decreto de 18 de agosto de 1883 por el cual se crea el Territorio Federal Armisticio comienza de la siguiente manera:

"Guzmán Blanco, Ilustre Americano, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, en uso de las facultades que me confirió el Congreso de Plenipotenciarios, ratificadas por la Legislatura Nacional en 3 de junio de 1880, ampliadas en 18 de mayo de 1881, y prorrogadas en 4 de mayo de 1882 y 19 de julio de 1883, Decreta..." (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1944:95).

Como podemos apreciar, eran amplias las facultades del creador de este decreto, pero no obstante fue tildado de inconstitucional, así como nulo el contrato que le dio origen.

Según la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela sancionada el 27 de abril de 1881, vigente para la fecha de emisión del decreto anterior, en su sección quinta: De las atribuciones de la Legislatura Nacional, Artículo 43, numeral 22, era atribución del poder Legislativo Nacional: *"Establecer con la denominación de Territorios, el régimen especial con que deben existir regiones despobladas de indígenas no reducidos o civilizados. Tales territorios dependerán inmediatamente del Ejecutivo de la Unión"*. (Picón Rivas, 1944:417). Como podemos ver, la creación o el establecimiento del Territorio Federal Armisticio era una facultad eminentemente legislativa y sin embargo, fue hecho a través de un decreto ejecutivo, quebrantándose un precepto constitucional, precisamente por lo que pretendían demostrar su ineficacia sus más fervientes enemigos:

"Si nuestra memoria no nos es infiel, la creación del Territorio se hizo por un decreto ejecutivo, y en este caso podría solicitarse del gobierno del Dr. Rojas Paúl, cuya única norma es la ley, su derogatoria, a causa de no estar expedido por la autoridad competente, conforme al artículo 43 de la Constitución Nacional, que atribuye a la Legislatura Nacional el establecimiento de Territorios." (Diario El Torbes, 06 de Septiembre de 1889:2)

En caso de no atender a la inconstitucionalidad del decreto de creación del Territorio Armisticio, se pedía su disolución por la inconstitucionalidad de la ley que lo constituyó "... por pecar contra el mismo artículo citado, atribución 22, pues al tenor de ésta sólo pueden existir con el carácter de tales

territorios, 'regiones pobladas de indígenas no reducidos o civilizados'. (Diario El Torbes, 06 de septiembre de 1889:2). (Subrayado del autor)

En esta misma tónica se expresaba el editor del periódico *La Paz del Táchira*, en 1889, cuando al referirse a las condiciones y cláusulas del contrato que dio origen al decreto, convenido por el general colombiano Leonardo Canal y el Ejecutivo venezolano, señalaba que "... para el mejor éxito del negocio debía ser vigilada directa y autoritariamente por uno de los socios; de aquí la creación del Territorio Armisticio, por un decreto del Ejecutivo Federal, violando la atribución 22 del artículo 43 de la Constitución Nacional, y expropiando a dueños legítimos de gran parte de los terrenos que forman dicho territorio." (La Paz del Táchira, 28 septiembre 1889:2). En caso de que el poder ejecutivo no pudiese resolver a favor de la desmembración del Territorio, otros solicitaban la intervención de la Alta Corte Federal para que dispusiera la declaratoria de nulidad del mencionado decreto, de oficio o a pedimento de aquel poder público, en cumplimiento de la atribución 8va. del artículo 80 de la Constitución Nacional. Esta atribución se refería textualmente a la facultad de la Alta Corte de "Declarar cuál sea la ley vigente cuando se hallen en colisión las nacionales entre sí, o éstas con la de los Estados, o las de los mismos Estados" (Picón Rivas, 1944:423)

Estos argumentos tendrían eco en el seno de la institución que lo debió crear, el Congreso Nacional, el cual dispondría su disolución el 19 de mayo de 1890, para que finalmente se disolviera casi un mes más tarde, el 17 de junio del mismo año.

3. Términos legales de los decretos de erección y organización.

3.1. Decreto de creación.

El llamando "Ilustre americano", Antonio Guzmán Blanco, en uso de las "supra-facultades" que le habían sido otorgadas por sus más fieles

colaboradores políticos en ejercicio de sus funciones legislativas, se permitió decretar, aún contra los preceptos constitucionales, la conformación de un territorio federal bajo la denominación de Territorio Federal Armisticio, producto de la desmembración de los Estados Los Andes, Sur de Occidente y Bolívar, en los límites con la República de Colombia. (2)

En cuanto a su extensión y límites, el Territorio Federal Armisticio se extendía desde la desembocadura de la quebrada Novillero en el río Táchira, aguas arriba de este río, hasta su nacimiento en el páramo de Tamá; de aquí, siguiendo hacia el oriente la línea divisoria, para entonces, entre las repúblicas de Venezuela y Colombia, hasta llegar al río Arauca, al punto que se encuentra directamente al sur de la parroquia de Trinidad; y desde este punto, en línea recta hasta la desembocadura del río Caparo en Apure; luego se siguen las aguas de este río y las del río El Dorado hasta su confluencia con el río El Torbes, cuyo curso se sigue hasta donde se junta con el río Quirimarí; luego de las aguas de este último río hasta el punto denominado El Salto; y desde aquí en línea recta a las cabeceras de la quebrada Novillero, y el curso de este hasta su entrada en el Táchira, la cual se tomó como punto de partida.

Sus límites eran: al **Este** la quebrada Novilleros, el río Táchira y el páramo de Tamá, y desde allí una línea recta al río Arauca, hasta la altura de la Trinidad del Arauca; por el **Norte** hasta el río Caparo, ascendiendo aguas arriba por este hasta llegar al río Doradas y de ese punto hasta la quebrada Novilleros. Cubría los territorios de los distritos Junín y Uribante en el Táchira; la región occidental de Barinas y el Distrito Páez del Estado Apure. (García Castro, 1997:231-232) (Ver mapa).

Por tanto, su territorio quedó conformado desmembrando el caserío Las Delicias y la parroquia de Santa Ana, Distrito Junín, en la sección Táchira del Estado los Andes (actualmente Estado Táchira); el Distrito Alto Apure del Estado Bolí-

var (hoy día Distrito autónomo Páez del Estado Apure); y el bajo Uribante y El Caparo en la actual jurisdicción barinesa. (García Castro, 1997:231-232).



Fuente: García Castro (1997:231-232)

3.2. Decreto de organización.

El 1 de diciembre de 1883 el Ejecutivo nacional decretó la organización del Territorio Federal Armisticio (3) con el fin de disponer términos legales para su funcionamiento. Con este propósito dicho decreto constaba de siete leyes que trataban las materias siguientes:

Ley I: De la administración pública del territorio: En la cual, además de los límites anteriormente señalados, se regulaba que este territorio estaba a cargo de un Gobernador civil y político, el cual dependía directa e inmediatamente del Ejecutivo Federal, con la obligación de residir en el mismo territorio. Entre las funciones más importantes de este funcionario estaban:

a) Velar por la inviolabilidad del territorio, defendiéndolo de cualquier peligro y agresión interna o externa, comunicándose de inmediato al Ejecutivo Nacio-

nal.

- b) Mantener el orden público, remitiendo a los tribunales competentes a todo infractor de las leyes de la República, por cuyo cumplimiento debía velar.
- c) Resguardar los derechos constitucionales y demás garantías de los habitantes del Territorio de su mando.
- d) Velar por el mantenimiento y mejora de la moral pública en el Territorio.

En esta ley también se contemplaba la capitalidad del territorio, la cual fue inicial y provisionalmente el caserío de Las Delicias, al sur de Rubio, en las inmediaciones del río Táchira, convertido en parroquia civil para tal fin; luego fue trasladada a la población de Santa Rosa, en enero de 1885; para julio del mismo año se mudó a Palmirito, finalmente, en las postrimerías del año 1889, fue trasladada a Guasdalito.

Ley II: De la Administración de justicia: El Gobernador del territorio presentaba una terna al Ejecutivo Federal para que de ella designara a un Juez de primera instancia en lo criminal, el cual conocía, en esta instancia, de todas las causas civiles y criminales que se formaran y tuviesen que decidirse en el territorio; previa consulta, hubiese apelación o no, a la Corte Superior del Distrito Federal, de toda sentencia definitiva que librase en materia criminal, fuese absolutoria o condenatoria, o cualquier acto de sobreesamiento.

Otro funcionario designado para controlar la administración de justicia en las parroquias civiles del territorio fue el Juez de parroquia, a quien lo nombraba el Gobernador.

Ley III: De la administración de la Hacienda: El Ejecutivo Federal tenía la facultad de nombrar y remover un Intendente de hacienda pública, quien se encargaba de cobrar todas las contribuciones que correspondían al Territorio, con la obligación de llevar una cuenta de ingresos por ramos separados, con el objetivo de pasar al final de cada mes un estado detallado de los ingresos

recaudados durante ese lapso en la oficina de su cargo, ante los Ministerios de Hacienda, Instrucción Pública y Fomento.

En este apartado se distinguía claramente las contribuciones pertenecientes a la jurisdicción hacendística del Territorio Armistio, tales como: la cuota parte del contrato celebrado con el general colombiano Leonardo Canal; lo que se cobraba por impuestos municipales; la totalidad de los derechos de Registro y los que produjera los de sellos de los protocolos de esta oficina; el producto del papel sellado y las estampillas nacionales; lo correspondiente a rentas de instrucción pública y beneficencia nacional y el producto de las multas que se impusieron en el Territorio.

Las Leyes IV y V tenían disposiciones relativas a la organización del Correo y del Registro público; la Ley VI sobre el presupuesto, el cual alcanzaba la suma mensual de Bs. 2.160 y anual de 25.920 bolívares. Este decreto tenía una séptima ley que contenía las disposiciones finales.

4. Opinión pública tachireña sobre su creación y funcionamiento.

La erección del Territorio Armistio como otra entidad de la unión federal venezolana fue un acontecimiento que respondió más a apetencias e intereses personales, que a necesidades sociales reales; fue simplemente la satisfacción de un capricho del gran caudillo Antonio Guzmán Blanco. Quizás por esta razón, el año de su creación y en fechas subsiguientes no se evidenció en la prensa andina en general y tachireña en particular, opiniones de apoyo a la medida, pero menos aún de reproche, situación comprensible, pues el porvenir se movía entre las manos del "Demócrata civilizador", y a nadie se le ocurriría hacerle oposición a una de sus "geniales" ideas de gobierno y administración pública. No obstante, más o menos a partir de 1889 comenzó a sentirse en Los Andes las críticas contra lo que se consideraba había sido un despojo territorial sin bene-

ficios para la región o el país.

La medida la atacó la opinión pública por dos motivos fundamentales: en primer lugar, por los términos tan perjudiciales de un contrato que no favorecía en nada al país y que, por el contrario, desmembraba territorialmente a los Estados Los Andes, Sur de occidente y Bolívar; así como por el descontrol y caos social que se originó en el nuevo Territorio, pues resultaban alarmantes las cifras que daban cuenta del cada vez más ascendente incremento de la criminalidad e irrespeto al régimen legal.

4.1. Términos generales de un contrato que desmembró territorialmente a los Estados implicados.

El artículo "El Territorio Armistio" publicado por el periódico *La Paz del Táchira* explica como el ciudadano colombiano Leonardo Canal le propuso al general Antonio Guzmán Blanco, presidente de la República de Venezuela, el negocio de la explotación de quinas en la inmensa zona que limitaba con las entidades de la unión: Los Andes, Sur de occidente y Bolívar, y al "Ilustre americano" como era de esperar "... *se le abrieron las agallas y aceptó con júbilo el negocio, pero como las quinas no pertenecían a ninguno de los negociadores, ... se hizo indispensable aplicar la fórmula sacramental de todas las expropiaciones de Guzmán: utilidad pública.*" (La Paz del Táchira, 28 septiembre 1889:2) (Subrayado del autor).

El contrato que celebró Leonardo Canal con la República de Venezuela se realizó a través del Ministerio de Fomento, comprometiéndose entre otras cosas a:

- 1.- Establecer una plantación de quinas que tuviera, por lo menos, seis millones de árboles.
- 2.- Establecer una plantación de uvas con unos doscientos mil plantas de diversos tipos, con el respectivo establecimiento para procesarlas y obtener vinos.
- 3.- La construcción de dos caminos de herraduras, uno que comuni-

cara al Distrito de San Antonio del Táchira del Estado Los Andes, con el de Guasdalito o Periquera del Estado Bolívar, a una distancia de 60 leguas aproximadamente.

- 4.- Establecer predios rústicos para el cultivo y la explotación de producciones naturales y de agricultura y cría.
- 5.- Colonizar las hoyas de los ríos Nula y Quinimarí, estableciendo cuatro o seis poblaciones, dos de las cuales debían constituirse en una de las más prósperas del país.
- 6.- Reducir y civilizar las tribus salvajes que vagaran dentro del Territorio. (Aunque estas no existieran).
- 7.- Fundar dos o más hatos de ganado vacuno en las sabanas del territorio, y a introducir y fomentar en el mismo la cría de ganado lanar y cabrío.

Dentro de los términos del contrato se estableció la duración del mismo, el cual debía comenzar a ejecutarse dentro de los diez meses siguientes a su aprobación, con el fin de que tuviera pleno cumplimiento diez años después de esta fecha.

Otras de las cláusulas que se planteó inicialmente convenir entre las partes está lo relativo a la garantía que tendría Leonardo Canal, la cual era de un 7% sobre el capital que este invirtiera en la empresa. No obstante, Antonio Guzmán Blanco "...mandó a sacar del contrato lo del 7% y lo envió al Congreso Nacional" (La Paz del Táchira, 28 septiembre 1889:2). El señor Canal, al parecer no consintió la sustracción de esta cláusula y por tanto no suscribió el contrato, designándose en su nombre al ciudadano Simón Bolívar O'Leary, viciándose de nulidad. En esa misma publicación se considera que el acto de aprobación del contrato en el Congreso Nacional fue tan bochornoso que "... *el Presidente del Senado no quiso autorizar con su nombre tamaña ignominia y fue autorizado en las respectivas cámaras por los conocidos Cornelio Perozo y F. Tosta García,*

siervos sumisos de Guzmán," razón por la cual se solicitaba la disolución inmediata del Territorio Federal Armisticio.

4.2. Criminalidad social y abuso gubernativo: consecuencias inmediatas de la creación del Territorio Federal Armisticio.

La creación del Territorio Federal Armisticio generó innumerables inconvenientes a los Estados que sufrieron la desmembración de sus territorios. Uno de los principales problemas que se suscitaron tuvo que ver con el incremento de la criminalidad en una extensa zona donde las autoridades creadas resultaron inoperantes; venales y complacientes para controlar el asedio de asesinos y malhechores venezolanos y colombianos, quienes utilizaban a la nueva entidad federal para cometer sus fechorías o refugiarse de la persecución judicial de los dos países limítrofes.

a.- Criminalidad.

El primer testimonio que conocemos al respecto data del 17 de junio de 1887 cuando en el sitio de La Pica de la parroquia Las Delicias, fueron asesinados los ciudadanos coronel José Zacarías Rojas y el joven Miguel Morántes, Juez y Secretario, respectivamente, de dicha parroquia. (La Paz del Táchira, 18 de junio 1887:3)

El 5 de agosto de 1889 se publicó una carta que dirigió el Cónsul de Venezuela en Arauca, señor J. D. Franceschini al gobernador de la sección Táchira, Cipriano Castro, con fecha 27 de julio del mismo año, en la cual le informaba haber sido participado por la autoridad de Guasdalito del alzamiento de la fuerza armada apostada en Palmarito, habiéndose producido el asesinato de sus jefes, los generales Sebastián Faria y Segundo Prato. Al parecer, los sublevados luego de cometer el crimen, depusieron las armas un día después (19 de julio) y las entregaron a los vecinos de Guasdalito. Los cabecillas de la sublevación fueron hombres de confianza de las víctimas; Juan Evangelista Vásquez Bravo, quien era el Secretario del gene-

ral Faria, como Jefe civil y militar del territorio (4); y el capitán Luis F. Orozco, quien era oficial de la fuerza implicada en el crimen. Orozco fue hecho preso en el pueblo "El Amparo" donde pretendía refugiarse, a corta distancia de la línea limítrofe con Colombia, y Vásquez Bravo tomo la vía del Uribante en la sección Táchira. (La Paz del Táchira, 05 de agosto de 1889:4).

El 7 y 22 de agosto de aquel año 1889 se publicaron en un periódico de circulación nacional y que atendía los intereses andinos, específicamente en *El Eco Andino*, fuertes críticas contra estos terribles crímenes cometidos en el Territorio Federal Armisticio. En primer término expresaban que:

"Se han cometido allí crímenes horribles sin que las autoridades del Estado hayan podido dictar medidas eficaces para la captura de los criminales, porque no hay que pensar en pedir licencia al gobernador del territorio para que allane la jurisdicción, porque dilataría 15 días, y mientras se pide aquí en Caracas, siempre pasan dos o tres días, tiempo suficiente para que los asesinos se oculten o se fuguen". (El Eco Andino, 07 de agosto de 1889:2)

El Eco Andino continuó sus fuertes críticas en aras de lograr la eliminación del Territorio Armisticio y siguiendo con sus opiniones sobre la criminalidad recordó el 22 de agosto del mismo año 1889, los últimos asesinatos cometidos en su seno, tales como el del joven J. G. Villafañe y también los de los generales Sebastián Faria y Segundo Prato pues:

"Desde que se organizó este Territorio, se ha convertido en una guarida de criminales de entre ambas sic Repúblicas limítrofes. El gobierno nacional que lo administra, se encuentra muy distante y no les

infunde respeto; al mismo tiempo que las autoridades próximas del Táchira y Apure no ejercen jurisdicción en él." (El Eco Andino, 22 de agosto de 1889:3)

Era difícil mantener el orden público en una extensa porción territorial donde ni siquiera las propias autoridades tenían garantizada su seguridad personal y que por la cercanía de la República de Colombia hacía muy fácil la evasión de la justicia.

b.- Abuso gubernativo.

La conformación del nuevo Territorio Federal supuso la creación, a su vez, de nuevas instituciones, funcionarios y normativas destinadas a organizar su administración pública. Para tal fin se dictó un decreto del Ejecutivo nacional, anteriormente comentado. No obstante, muchos aspectos no fueron explícitamente reglamentados, generándose niveles de discrecionalidad administrativa que rayaban en el abuso personal de funcionarios de la más alta jerarquía.

La referencia más elocuente la encontramos en la prensa tachirenses, a donde se dirigió el ciudadano J. D. Franceschini, para hacer pública su indignación por el abuso del cual fue objeto de parte del Dr. Ramón Sifuentes, gobernador del Territorio Federal Armisticio. Franceschini se quejaba de la discrecionalidad con que Sifuentes establecía cargas impositivas a los pobladores del Territorio, sin apoyarse en ninguna ley que lo autorizara, fundamentalmente a los ganados que pasaban de tránsito desde Colombia hasta la Sección Táchira del Estado Los Andes, así como los que se exportaban desde el Territorio Armisticio hasta aquella sección y demás Estados de la unión venezolana.

En el mencionado documento epistolar el Cónsul de Venezuela en Arauca explicaba como fue objeto de tales abusos en octubre del año 1889, cuando el gobernador Sifuentes lo mandó a aprehender, al pasar Franceschini del Arauca al

Amparo "...población esta última perteneciente al territorio de su mando Armisticio, pues estaba arrestado hasta que pagara los ilegales derechos que quería a todo trance hacerme efectivos, ya que la autoridad de Guasdalito, no se había atrevido a proceder en mi contra, por no tener leyes vigentes en que apoyarse para obligarme al pago". (La Paz del Táchira, 06 de enero de 1980:2-3). Los abusos de poder estaban a la orden del día en el Territorio Federal Armisticio y fue otra de las razones alegadas por los Estados desmembrados, específicamente Los Andes y de este la sección Táchira, para solicitar la disolución del mismo.

5. Consecuencias perjudiciales para el Táchira y demás Estados desmembrados.

La creación de este Territorio implicó para los Estados que traspasaron parte de su territorio, consecuencias realmente negativas pues perdieron jurisdicción sobre porciones territoriales que antiguamente constituían una de sus parroquias o distritos presentándose, paradójicamente, situaciones en las cuales, a pesar de la cercanía con las mismas, no podían intervenir para solventar irregularidades de cualquier índole, que irremediablemente los afectaba. La opinión pública tildó a la conformación del Territorio como un acto de "despojo", "desmembración", "sustracción arbitraria"; entre otros calificativos y en la prensa tachirense en particular y andina en general, se dejó sentir el repudio por la pérdida de la territorialidad de las parroquias Las Delicias y Santa Ana del Distrito Junín de la sección Táchira.

A partir del 30 de marzo de 1889, en el periódico *El Eco Andino*, con sede en Caracas, se publicó un artículo titulado "Desgracia", en el cual, entre otras situaciones, se planteaba como una riquísima zona de la sección Táchira vivía una triste desorganización social y política por haber sido segregada "... de la jurisdicción de Los Andes y sometida a la del gobierno general...", en la

cual se había creado el ambiente propicio para que "... el escapado a la justicia colombiana y el bandido político del Táchira se den la mano, se comuniquen sus odios y sus proyectos de venganza, y se asocien en su obra de destrucción y muerte" (El Eco Andino, 30 de marzo de 1889:1); refiriéndose, por supuesto, a las parroquias anteriormente mencionadas. Con este mismo fin se comunicó el presidente del Estado Los Andes, Carlos Rangel Garbiras, al Jefe del Ejecutivo Nacional, Juan Pablo Rojas Paúl, manifestándole la conveniencia para Los Andes de la eliminación del Territorio Federal Armisticio o, en su defecto, la anexión o restitución de lo que fue jurisdicción andina (parroquias Las Delicias y Santa Ana del distrito Junín de la Sección Táchira), en aras de su mejor gobierno y seguridad pública, toda vez que la lejanía de estas parroquias de la capital del Territorio, ha impedido su vigilancia, convirtiéndose en refugio de delincuentes y malhechores. (5)

En el mismo órgano de difusión de los intereses andinos continuaron publicándose artículos que tendían a la eliminación del Territorio Armisticio; el 3 de agosto del año 1889 se ofreció a los lectores la transcripción completa del contrato que dio origen a la creación del mismo y se señalaba que era con la intención de probar:

"... los perjuicios que la creación de dicho territorio ha causado y causa al país, y muy especialmente al Estado de Los Andes, cuyo territorio sufrió una seria desmembración, aparte de los inconvenientes y trabas que su existencia proporciona de continuo a la marcha regular de la administración pública de aquel Estado. por tanto se pedía ... que se reintegre al Estado Los Andes la enorme porción de su territorio de que, tan sin provecho para el país fue despojado." (El Eco Andino, 03 de agosto:2)

En la jurisdicción tachirense también se difundían opiniones contra la desmembración que ocasionó la creación del Territorio Armisticio; el semanario *La Paz del Táchira* publicó un artículo dos días después del comentado anteriormente, en el cual, entre otras cosas, se solicitaba al Ejecutivo Nacional que "... aquellos pueblos y vecindarios sean reincorporados a sus antiguas jurisdicciones territoriales, como una medida de salud pública y una reparación de justicia a los respectivos Estados desmembrados." (La Paz del Táchira, 05 de agosto 1889:2)

El Eco Andino no descansó en su empeño por demostrar la inconveniencia de la existencia del Territorio Federal Armisticio, sólo que ahora apuntaba, además de los perjuicios que ocasionaba a Los Andes, también a los infringidos contra los otros Estados desmembrados o despojados y al resto del país. El 7 de agosto de 1889, en un artículo titulado "El Territorio Armisticio", se trató de explicar en primer término, los gastos que inútilmente gastaba la nación anualmente en el sostenimiento del tren de empleados públicos que servían a la administración de ese Territorio, unos Bs. 25.920, y "... que en seis años que cuenta ya de existencia el Territorio forman Bs. 155.525, suma relativamente insignificante si se trata de cualquier obra de utilidad o siquiera de ornato..." (El Eco Andino, 07 de agosto de 1889: 2)

En relación con otros ramos de la administración consideraban que la situación era peor, pues por ejemplo, de la capital del Territorio, que para la fecha era Periquera, parroquia que antiguamente pertenecía al Estado Bolívar, a Las Delicias, "...otra de las parroquias que pertenecían al Territorio y estaba situada sobre la línea divisoria con Colombia, mediaba una distancia de centenares de leguas, sin camino directo que la una con la capital y necesitando, por lo menos, ocho días para comunicarse" (El Eco Andino, 07 de agosto de 1889:2). En esa misma ocasión, se lamentaba el periódico de que esta parroquia era más sencilla

de gobernar cuando pertenecía al estado Bolívar, pues "... *San Antonio apenas dista unas 21 millas de allí, y era fácil de proveer a todas sus necesidades políticas.*" (El Eco Andino, 07 de agosto de 1889:2).

Por otra parte, consideraban que el patrimonio de la Nación también había sido perjudicado pues, según el parágrafo 7° del artículo 3° del contrato celebrado entre el Ejecutivo Nacional y el ciudadano colombiano Leonardo Canal, se disponía la fundación de quinales y no solamente no se comenzaron los trabajos para dicha fundación en los seis años que tenía para la fecha de aprobado el contrato, sino que se perdieron algunas de las fundaciones que allí había, "... *por el abandono en que han tenido que dejarlos sus dueños, y nadie se atreve a fundar otras nuevas; primero porque sólo los contratistas pueden disponer de ese terreno, y, en segundo lugar; porque ningún hombre honrado ... se expone a ir a vivir en medio de tanto malhechor, sin Dios, ni ley, ni freno alguno...* [razón por la cual solicitaban] *la reintegración de su territorio a los Estados Zamora, Bolívar y Los Andes, de que fueron despojados sin resultado alguno satisfactorio.*" (El Eco Andino, 07 de agosto de 1889:2).

Estas son algunas de las opiniones emanadas dentro y fuera de la jurisdicción andina en contra de la existencia del Territorio Armisticio, con alegatos que iban más allá del resguardo de los intereses territoriales del territorio desmembrado, con sus consecuencias negativas, de la sección Táchira, la cual fue la que cedió la porción sustraída del Estado Los Andes para la conformación del mismo, sino de los perjuicios para las otras entidades despojadas y para el país en general.

6. Apreciaciones Finales.

Desde el año 1883 se creó un nuevo Territorio Federal en la unión venezolana, el Territorio Federal Armisticio, el cual nació bajo preclaras condiciones de inconstitucionalidad e ilegalidad. Las intenciones de hecho eran muy claras,

satisfacer los intereses personales del "Ilustre Americano", Antonio Guzmán Blanco; en primer término a través de la aprobación de un contrato que no se correspondía con la realidad de los pobladores de los terrenos unificados para conformar dicho Territorio, con el pretexto de ser una región de "indígenas no reducidos ni civilizados", y que fue ratificado en el Congreso Nacional con bochornosa complacencia, la misma que tuvieron los legisladores venezolanos para aceptar la imposición del decreto Ejecutivo que lo creó y organizó, aún siendo atribución exclusivamente legislativa, según lo estipulaba la Constitución Nacional.

Es comprensible suponer la escasa oposición que esta decisión de Guzmán Blanco podía tener al momento de su aprobación, época en la cual el país miraba por sus ojos y en la que cualquiera de sus decisiones era considerada acierto divino. No obstante, trascurrió el tiempo, y con la caída del poder político guzmancista se alimentaron los odios en su contra y la oposición y reproche a las medidas implementadas en sus regímenes fue abierta y directa, convirtiéndose la prensa regional y nacional en el medio más idóneo para denunciarlas y atacarlas, tal como lo comprobamos con la realización del presente estudio. Seis años habían pasado luego de aquel funesto año 1883, fecha en la cual se creó el Territorio Federal Armisticio y que no dejó beneficio alguno a ninguna de las entidades desmembradas: Estados Los Andes, Bolívar y Sur de Occidente; pues por el contrario se desarrolló una especie de irrespeto a la legalidad y condición humana de sus habitantes, cuyo control se escapaba de las manos de sus autoridades, funcionarios estos últimos que también contribuyeron con dicho desorden; convirtiéndose en el escenario propicio para saldar cuentas y cometer los más terribles crímenes, o en refugio de delincuentes y malhechores de las dos repúblicas limítrofes.

El Territorio dependía directamente del Ejecutivo Nacional el

cual, aunque quisiera, no podía ejercer con prontitud y eficacia su responsabilidad judicial y administrativa, pues si entre poblaciones del mismo Territorio Armisticio podían mediar hasta tres días de camino de herraduras, era mayor la dilación temporal mientras intervenía el gobierno nacional. Así, las autoridades de los Estados vecinos, a los cuales pertenecían antiguamente las parroquias que conformaban al Territorio, se veían atados de manos e impotentes ante las violaciones y desafueros que allí se cometían.

Además, el proyecto establecido en el contrato que dio origen a la creación del Territorio Armisticio no se cumplió y hasta 1889 se había gastado en el sostenimiento de su tren administrativo, aproximadamente unos Bs. 155.520, a razón de unos Bs. 25.920 anuales, sin ningún beneficio económico para el país.

Con este estudio pretendemos realizar un modesto aporte sobre una de las medidas guzmancistas menos abordadas por nuestra historiografía y que afectó, en buena medida, la conformación de la territorialidad venezolana en la centuria decimonónica. No sólo nos conformamos con el estudio de las disposiciones legales que dieron origen a la creación del Territorio Armisticio, sino que tratamos de indagar sobre las repercusiones que la misma tuvo en el funcionamiento administrativo y la seguridad social de una de las entidades que cedió parte de sus territorios para la constitución del mismo, específicamente del Táchira, a través de la opinión pública tachireNSE publicada en la prensa de esa sección del Estado Los Andes y en *El Eco Andino*, órgano difusor y defensor de los intereses andinos en el resto del país. Sin duda alguna, que un posterior estudio comparativo de los otros Estados (Bolívar y Sur de Occidente) permitiría establecer conclusiones más generales y contundentes sobre la eficacia o impertinencia de la creación del Territorio Federal Armisticio en 1883, así como las consecuencias positivas o negativas para el resto del país.

Notas

- (1) Según la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela sancionada el 27 de abril de 1881 el territorio de Venezuela estaba compuesto por nueve grandes entidades políticas: Estado de Oriente, compuesto de Barcelona, Cumaná y Maturín; Estado Guzmán Blanco, compuesto de Bolívar, Guzmán Blanco, Guárico y Nueva Esparta; Estado de Carabobo, compuesto de Carabobo y Nirgua; Estado Sur de Occidente, compuesto de Cojedes, Portuguesa y Zamora; Estado Norte de Occidente, compuesto de Barquisimeto y Yaracúy, menos el departamento Nirgua; Estado de Los Andes compuesto de Guzmán, Trujillo y Táchira; Estado Bolívar, compuesto de Guayana y Apure; Estado Zulia, por sí sólo; y Estado Falcón, también por sí sólo. Ulises Picón Rivas. Índice Constitucional de Venezuela. 1811-1936.
- (2) Ministerio de Relaciones Interiores: "Decreto de creación del Territorio Federal Armisticio". Leyes y decretos reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela, t. XVII, p.95.
- (3) Ministerio de Relaciones Interiores: "Decreto de organización del Territorio Federal Armisticio". "Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela, t. XVII, pp.196-201.
- (4) La situación de inestabilidad y desacato a las leyes de la República y al orden social fue el común denominador en este Territorio, así el 3 de abril de 1889 se anunció al presidente del Estado Los Andes, Carlos Rangel Garbiras, de la deposición, por voluntad unánime del pueblo, del general Víctor

Segovia Peña, gobernador del Territorio Armisticio; formándose inmediatamente un gobierno provisorio compuesto, entre otros por M. Guerrero; José María Lobo, hijo; y Sebastián Morales. Por esta razón fue nombrado por el Presidente de la República el general Sebastián Farias como Jefe Civil y Militar de este Territorio desde el 14 de abril de 1889, y Vásquez Bravo como su Secretario General, para que restablecieran el orden. Archivo General del Estado Mérida (A. G. E. M.), "Telegrama dirigido al presidente del Estado Los Andes, Carlos Rangel Garbiras, anunciando la deposición del gobernador Territorio Armisticio", Fondo Gobernación, San Cristóbal, 3 de abril de 1889. s|s.

- (5) Archivo General del Estado Mérida (A. G. E. M). Fondo Gobernación, "Comunicación que dirige Carlos Rangel Garbiras, presidente del Estado Los Andes, al Presidente de la República de Venezuela, Juan Pablo Rojas Paúl", San Cristóbal, 15 de julio de 1889, s|s.

Gobernación, "Comunicación que dirige Carlos Rangel Garbiras, presidente del Estado Los Andes, al Presidente de la República de Venezuela, Juan Pablo Rojas Paúl", San Cristóbal, 15 de julio de 1889, s|s.

Biblioteca Nacional, Biblioteca Febres Cordero (B.N.B.F.C.):

.Del Gallego, Manuel: "Territorio Armisticio", El Torbes, Táriba, 06 de septiembre de 1889, nº6, p.2

."Desgracia". El Eco Andino, Caracas, 30 de marzo 1889, nº 1, p. 1.

."El Territorio Armisticio", El Eco Andino, Caracas, 07 de agosto de 1889, nº 20, p.2.

."El Territorio Armisticio", El Eco Andino, Caracas, 22 de agosto de 1889, nº 22, p.3.

."El Territorio Armisticio", La Paz del Táchira, San Cristóbal, 28 de septiembre de 1889, nº 89, p.2.

."El Territorio Federal Armisticio", El Eco Andino, Caracas, 03 de agosto de 1889, nº 19, p.2

."El Territorio Federal Armisticio", El Eco Andino, Caracas, 07 de agosto de 1889, nº 20, p.2

."Espantoso crimen". La Paz del Táchira, San Cristóbal, 18 de junio de 1887, nº 3, p.3

."Otra catástrofe en el Territorio Federal Armisticio", La Paz del Táchira, San Cristóbal 05 de agosto de 1889, nº 80, p.4

."Territorio Federal Armisticio. Continúan los abusos en el Territorio". La Paz del Táchira, San Cristóbal, 06 de enero de 1890, nº 90, pp. 2 y 3.

Bibliografía

GARCÍA CASTRO, Álvaro (1997). "Territorio Federal Armisticio". En Diccionario de Historia de Venezuela. Caracas, Fundación Polar, tomo I, pp. 231-232.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES (1944): Leyes y decretos reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela. Caracas, t. XVII.

PICÓN RIVAS, Ulises (1944). Índice Constitucional de Venezuela. Caracas, Editorial Elite.

RANGEL GARBIRAS, Carlos (1889): Mensaje que el Presidente Constitucional de Los Andes, Carlos Rangel Garbiras, presenta a la Legislatura del Estado en su reunión de 1889. Mérida, Imprenta Oficial.

Fuentes Hemerográficas:

Apuntes estadísticos del Estado Táchira. Caracas, Imprenta de la "Opinión Nacional", 1877.

Archivo General del Estado Mérida (A. G. E. M). Fondo

Yuleida Aartigas D.

Licenciada en Historia Universidad de Los Andes, Abogada ULA. Tesista de la maestría de Historia de Venezuela de la Universidad Católica Andrés Bello. Integrante del Grupo de Investigación sobre Historiografía de Venezuela ULA-Mérida.

e-mail:
yuleida2artigas@yupi.com

Fecha de recepción:
octubre 2002

Fecha de aceptación definitiva:
noviembre 2002